



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	60

SEGUNDA PARTE

**24 de Marzo de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

El Licenciado Eduardo Maldonado García, Presidente del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 que Presido, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, Fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 63 de fecha 16 de diciembre del 2022, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS UNIDADES Y ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de San Felipe, Guanajuato.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, espacios deportivos y demás instalaciones de recreación públicas municipales, así como la administración, mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

Artículo 3. Son unidades, espacios deportivos e instalaciones de recreación públicas del Municipio de San Felipe, Guanajuato, los siguientes:

- I. Unidad Deportiva Camino Real;
- II. Unidad Deportiva Campo Esparta; y
- III. Las canchas de usos múltiples ubicadas en las Colonias y Localidades del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

I. Auxiliar Administrativo: Persona responsable del buen cuidado y funcionamiento de las unidades, espacios deportivos e instalaciones de recreación públicas municipales;

II. Amonestación: Es la advertencia por escrito que se hace saber al infractor las consecuencias de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se le impondrá una sanción mayor si incurre en otra falta;

III. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato;

IV. Deporte: A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales;

V. Deportista: La Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática;

VI. Dirección: La Dirección del Deporte;

VII. Liga: Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas;

VIII. Municipio: El Municipio de San Felipe, Guanajuato;

IX. Reglamento: El Reglamento para las Unidades y Espacios Deportivos del Municipio de San Felipe, Guanajuato;

X. Unidad y espacios deportivos: Los inmuebles o espacios públicos municipales destinados a la práctica deportiva, recreativa y de cultura física; y

XI. Usuario: Toda persona física que ingrese o haga uso las unidades, espacios deportivos e instalaciones de recreación del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

Artículo 5. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y en su defecto lo no estipulado en las mismas será resuelto por el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Se consideran autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Titular de la Dirección del Deporte.

Artículo 7. El Ayuntamiento en la aplicación del presente Reglamento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y autorizar la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento, conservación y seguridad de las unidades y espacios deportivos, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal existente;
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades y espacios deportivos;
- III. A propuesta del Presidente Municipal, aprobar el Programa Municipal del Deporte;
- IV. Intervenir a través de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, cuando así se juzgue necesario; y
- V. Las demás que deriven de la Ley General de Cultura Fisca y Deporte, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y del presente Reglamento.

Artículo 8. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Ayuntamiento;

II. Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, facultad que podrá delegar al Titular de la Dirección;

III. Autorizar los permisos o acuerdos a los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos para el uso de las unidades y espacios deportivos con o sin carácter lucrativo, por el tiempo que a su juicio considere prudente;

IV. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal del Deporte; y

V. Las demás que deriven de la Ley General de Cultura Fisca y Deporte, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y del presente Reglamento.

Artículo 9. El Titular de la Dirección vigilará y coordinará las actividades administrativas de las unidades o espacios deportivos, y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades y espacios deportivos;

II. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades y espacios deportivos;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades y espacios deportivos;

IV. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades y espacios deportivos, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días naturales;

V. Vigilar con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, que las actividades en las unidades y espacios deportivos, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes;

VI. Fomentar diversas actividades en las unidades y espacios deportivos, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social;

VII. Llevar a cabo el Programa Municipal del Deporte, que el Ayuntamiento establezca;

VIII. Realizar la aplicación de sanciones a las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y

IX. Las demás que deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LOS PROMOTORES, INSTRUCTORES Y TRABAJADORES

Artículo 10. Los promotores deportivos, serán honoríficos y tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades y espacios deportivos.

Artículo 11. Se denominan instructores, a las personas que, mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades y espacios deportivos.

Artículo 12. Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

I. Las clases que impartan en las unidades y espacios deportivos, deberán ajustarse al Programa Municipal del Deporte;

II. Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen;

III. En colaboración con el Titular de la Dirección, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva; y

IV. Darán a conocer de forma inmediata al Presidente Municipal o al Titular de la Dirección, los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades y espacios deportivos.

Artículo 13. Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades al Presidente Municipal y al Titular de la Dirección.

Artículo 14. Los trabajadores de la Dirección del Deporte, acatarán el presente Reglamento, y deberán cubrir su horario de jornada laboral y dar trato cordial a todas las personas visitantes a las diferentes unidades y espacios deportivos.

Artículo 15. Con objeto de facilitar los procesos oficiales de participación deportiva, de acuerdo a los programas nacionales, estatales y municipales, la Dirección establecerá el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instalaciones deportivas, de cultura física, y recreativas, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física.

Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, tiene como objetivo llevar un control de las personas, organismos, instalaciones, escuelas y academias mencionadas anteriormente como un instrumento municipal del deporte.

La Dirección se coordinará con las asociaciones, ligas, instituciones y organizaciones públicas y privadas para integrar y actualizar de manera permanente el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 16. Para inscribirse en el registro municipal del deporte, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que se practica una disciplina deportiva y presentar constancia médica de aptitud para el deporte, tratándose de deportistas;
- II. Acreditar estudios profesionales o tener experiencia en el ramo deportivo correspondiente respecto a entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, y
- III. Tratándose de personas morales, acreditar su legal constitución y funcionamiento, y acreditar el cumplimiento de requisitos que para cada caso sean legal y reglamentariamente exigibles.

La Dirección deberá proporcionar las constancias y documentos de inscripción correspondientes, a quienes se hayan inscrito en el registro municipal del deporte.

CAPITULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 17. El Programa Municipal de Deporte, es el instrumento rector y orientador de las políticas públicas y acciones tendientes al logro de los objetivos que se establezcan en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, el cual debe atender lo siguiente:

- I. La política deportiva municipal en materia del deporte, la cultura física y la recreación;
- II. Los procesos, procedimientos, indicadores y metas para el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación en el Municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. Los responsables de su aplicación y ejecución; y
- V. Los demás supuestos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 18. El programa considerará, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Masificación de la activación física y recreación en zonas urbanas y rurales;
- II. Activación física y recreación en coordinación con el sector educativo del Municipio;
- III. Selectivos deportivos estatales y municipales para su participación en el proceso de olimpiada y paralimpiada nacional y campeonatos deportivos:
 - a) Seguimiento y atención a los atletas y entrenadores selectivos de reserva nacional y alto rendimiento.
- IV.- Activación física y recreación dirigida a los planteles educativos.
- V.- Activación física y recreación para adultos mayores:
 - a) Activación física y recreación en las instituciones que atienden al adulto mayor; y

b) Activación física en las instalaciones unidades y espacios deportivos municipales.

VI. Activación física y recreación para personas con discapacidad:

a) Activación física y recreación en instituciones que atienden alumnos especiales, sordomudos, sillas sobre ruedas, parálisis cerebral, ciegos y débiles visuales; y

b) Activación física y deporte en las instalaciones deportivas de manera regular.

VII. Activación física y deporte laboral:

a) Activación física, recreación y deporte con directivos y empleados en empresas; y

b) Activación física, recreación y deporte con directivos y empleados del gobierno municipal.

VIII. Activación física y recreación en unidades y espacios deportivos:

a) Atención deportiva a la población infantil y juvenil a través de escuelas de inicio al deporte; y

b) Activación física, recreación y deporte con directivos y empleados del gobierno municipal.

IX. La capacitación y actualización continua en el campo de la activación física, deportiva y recreación dentro del Municipio;

X. Eventos deportivos de carácter municipal, estatal y nacional;

XI. Creación, mantenimiento, rehabilitación y operación de la infraestructura deportiva;

XII. Captación de recursos municipales, estatales y federales; y

XIII. Difusión de la activación física, el deporte y la recreación en medios de comunicación.

XIV.- Todas aquellas actividades físicas y de recreación que tengan como objetivo el fortalecimiento y difusión del deporte en el Municipio.

Artículo 19. Para la ejecución del Programa Municipal de Deporte, se aplicarán los recursos y facultades emanadas de la Ley General de Cultura Fisca y Deporte, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato y del presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LOS USUARIOS, SUS DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 20. Los usuarios tendrán como derechos:

- I. Conocer las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar actividad deportiva dentro de las instalaciones para el fin establecido y en las áreas designadas para tal efecto;
- III. Ser tratado con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones;
- IV. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados;
- V. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios: vestidores y sanitarios de las instalaciones;
- VI. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones, así como de los programas deportivos ofertados en ellas; y
- VII. Formular a la Dirección las sugerencias que considere oportunas.

Artículo 21. Todos los usuarios de las unidades y espacios deportivos, deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el titular de la Dirección:

- I. Queda prohibida la entrada bajo los efectos de bebidas embriagantes o enervantes de cualquier tipo, así como el ingreso de cualquier tipo de bebida alcohólica;
- II. Las personas que causen daños a las instalaciones de las unidades y espacios deportivos, deberán reparar el mismo en la forma y términos en que establezca el Titular de la Dirección, de lo contrario se ejercitaran las acciones legales que resulten procedentes;

- III. Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del usuario;
- IV. Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro de las unidades y espacios deportivos sin previa autorización del Titular de la Dirección;
- V. El usuario sólo utilizará las instalaciones de las unidades y espacios deportivos con el fin para las que fueron construidas;
- VI. Cuando el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección, autoricen algún evento en las unidades y espacios deportivos, podrá ser cancelado con previo aviso al autorizado; y
- VII.- Cualquier otra prohibición que para el efecto establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección:

Artículo 22. Se prohíbe a los usuarios, representantes de asociaciones y ligas deportivas, que tengan autorización del Presidente Municipal o del Titular de la Dirección de usar las instalaciones de las unidades y espacios deportivos:

- I. Hacer uso de las instalaciones con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo;
- II. Introducir o vender bebidas alcohólicas en general, drogas y cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos que produzcan daños a la salud;
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades y espacios deportivos sin la autorización del Titular de la Dirección;
- IV. Hacer uso de las instalaciones de las unidades y espacios deportivos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;
- V. Ingresar a las instalaciones de las unidades y espacios deportivos con animales;
- VI. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del Titular de la Dirección y/o del Titular de la Dirección de Fiscalización; y
- VII. Las demás que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección.

Artículo 23. Son obligaciones de los usuarios, representantes de asociaciones y ligas deportivas y público en general:

- I. Exhibir la autorización, permiso o convenio signado por parte del Presidente Municipal o el Titular de la Dirección, para el uso de las instalaciones de las unidades y espacios deportivos;
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada para sus actividades, así como para el uso debido de las unidades y espacios deportivos, en el entendido que de no acatar dicha disposición les será impedido el acceso a las mismas;
- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades y espacios deportivos;
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades y espacios deportivos;
- V. Abstenerse de alterar el orden público;
- VI. Mantener limpias las instalaciones de las unidades y espacios deportivos;
- VII. Reportar de forma inmediata cualquier anomalía al Titular de la Dirección; y
- VIII. Las demás que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección.

CAPITULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES Y ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 24. En las unidades y espacios deportivos, podrán realizarse actividades como: fútbol, básquetbol, voleibol, béisbol, frontón y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

Artículo 25. Las unidades y espacios deportivos, estarán abiertas al público de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y los días domingos de las 7:00 a las 19:00 horas, salvo que las mismas tengan autorización para su uso con fines sociales o de asistencia, caso en el cual se sujetarán a los horarios que el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección establezcan.

Así mismo el Presidente Municipal en coordinación con el Titular de la Dirección, podrán decretar de forma discrecional la restricción del uso de las unidades y espacios deportivos.

Artículo 26. Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad, así como de resarcir los daños causados a las unidades y espacios deportivos, en el supuesto de que los hubiere.

Artículo 27. La Cancha de Usos Múltiples (Duela), ubicada en la Unidad Deportiva Campo Esparta, será utilizado únicamente para los eventos siguientes:

- I. Finales;
- II. Eventos de exhibición;
- III. Torneos nacionales, estatales y regionales; y
- IV. En aquellos que para tal efecto decreten el Presidente Municipal y el Titular de la Dirección.

Artículo 28. Lo usuarios de la Cancha mencionada en el artículo anterior deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Usar los aros y redes de los tableros de basquetbol para colgarse;
- II. Rebotar balones sobre las paredes, así como apoyar o subir los pies sobre las mismas;
- III. Utilizar la cancha para correr, trotar y caminar;
- IV. Introducir bicicletas y motocicletas;
- V. Untar brea o cualquier otra sustancia a los tenis;
- VI. Introducir y consumir alimentos;

- VII.** Usar la cache para la realización de actividades distintas a la práctica de basketbol y voleibol, excepto aquellas autorizadas por el Presidente Municipal y el Titular de la Dirección;
- VIII.** Impartir clases o asesorías, sin la autorización de la Dirección;
- IX.** Guardar mochilas y objetos para el uso de estiramientos, realización de otros ejercicios o para sentarse;
- X.** Colocar bebidas y cualquier otro objeto personal en lugares distintos al asignado para tal efecto;
- XI.** Fumar dentro de las instalaciones;
- XII.** Escupir en el piso o las paredes;
- XIII.** Tirar basura en lugares distintos a los contenedores ubicados en el interior de la cancha;
- XIV.** Realizar actos agresivos o violentos que alteren el orden, emplear palabras altisonantes o señas obscenas, así como incurrir en faltas de respeto o decoro contra de los demás jugadores, árbitros, autoridades deportivas y público en general; y
- XV.** Todas aquellas que para tal efecto establezcan el Presidente Municipal y el Titular de la Dirección.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 29. El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades y espacios deportivos, con o sin carácter lucrativo, por un período no mayor de 30 días naturales, se realizará ante la Dirección del Deporte.

Artículo 30. Las solicitudes que excedan el período de 30 días naturales con o sin fines lucrativos, serán presentadas ante la Dirección, quien a su vez las remitirá al Presidente Municipal para su análisis y autorización.

Artículo 31. Las asociaciones civiles legalmente constituidas, podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento el comodato de las unidades y espacios deportivos, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva o en su defecto el documento con el acrediten la legal representación;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Comprobante de domicilio con una vigencia menor a dos meses;
- IV. Constancia de situación fiscal tanto federales como estatales;
- V. Un plan detallado del uso y actividades para el cual se solicita; y
- VI. Cualquier otro documento que les sea solicitado por parte del Secretario del Ayuntamiento.

Los documentos señalados en el presente artículo deberán presentarse en original o en copia certificada, los cuales serán devueltos una vez que hayan sido debidamente cotejados.

Así mismo en el supuesto en que el solicitante sea omiso en cumplir con los requisitos señalados en el presente, por parte del Secretario del Ayuntamiento le será formulado requerimiento a fin de que en el término de 3 días hábiles subsane los mismos, bajo el apercibimiento de que no presentarlos su petición será desechada.

Artículo 32. Los usuarios, asociaciones, y representantes de ligas deportivas, que soliciten autorización para utilizar las unidades y espacios deportivos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio de San Felipe, Guanajuato;
- II. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección del Deporte la cual contendrá:
 - a) Nombre.
 - b) Domicilio.
 - c) Tipo de evento.
 - d) Duración y horario de la actividad deportiva o social.

- e) Acta Constitutiva en caso de ser persona moral o identificación oficial vigente en caso de ser persona física.
- f) Comprobante de domicilio con una vigencia máxima de dos meses.

III. En caso de que el solicitante de las unidades y espacios deportivos, no sea vecino del Municipio de San Felipe, Guanajuato, deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente, y su autorización estará sujeta al Titular de la Dirección; y

IV. Los demás requisitos que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección.

Artículo 33. Los cobros por el uso de las unidades y espacios deportivos, deberán efectuarse conforme a lo que prevea la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato y las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, del ejercicio fiscal que transcurra.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 34. El Presidente Municipal por conducto del Titular de la Dirección del Deporte será la autoridad encargada de imponer las sanciones por las infracciones que se comentan al presente Reglamento.

Artículo 35. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.** Amonestación;
- II.** Suspensión del evento autorizado;
- III.** Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las unidades y espacios deportivos;
- IV.** Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades y espacios deportivos, que se tramiten con posterioridad;
- V.** Negativa del ingreso a las instalaciones de las unidades y espacios deportivos;
- VI.** Multa de 5 a 500 unidades de medida y actualización;

VII. Rescisión del convenio; y

VIII. Desalojo público de la Unidad, Espacio o Cancha Deportiva.

En el supuesto de que el infractor además de la violación cometida al presente Reglamento, ocasione daños a las unidades y espacios deportivos, será responsable de resarcir los mismos bajo la conformidad del Titular de la Dirección, ya que de lo contrario se interpondrán las acciones legales correspondientes.

Artículo 36. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

Artículo 37. Se procederá a la suspensión del evento autorizado, cuando se consuman o comercialicen en el interior de las unidades y espacios deportivos, cualquier tipo de bebidas alcohólicas y enervantes en general.

Artículo 38. Se les impondrá multa de 5 a 150 unidades de medida y actualización, y les será revocada la autorización, a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos por la Dirección.

CAPITULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 39. Los representantes de ligas y asociaciones, tendrán la obligación de realizar la contratación de un seguro deportivo, que cubra los accidentes con motivo de la práctica de algún deporte en las Unidades, Espacio y Canchas Deportivas señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, ello con la finalidad de salvaguardar la vida y la integridad física de los participantes.

Artículo 40. El Municipio no se será responsable de los accidentes que se susciten con motivo de la práctica de los deportes que se lleven a cabo en las Unidades, Espacio y Canchas Deportivas señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 41. Contra cualquier acto de autoridad emitido con motivo de la aplicación del presente Reglamento, el interesado a su elección podrá interponer el Recurso de Inconformidad conforme a los lineamientos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de San Felipe, Guanajuato, a los 08 ocho días del mes de marzo de 2023.


Lic. Eduardo Maldonado García
Presidente Municipal




Lic. Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz
Secretario del Ayuntamiento

